

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ciudad de México a 01 de diciembre de 2020

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3, APARTADO F DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México describe a la participación de la ciudadanía como el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

De igual modo, describe los tipos de intervención ciudadana, tales como la democracia directa, la democracia participativa, y la gestión, evaluación, y control de la función pública.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

De manera específica, enumera como mecanismos de democracia directa a la Iniciativa Ciudadana, el Referéndum, el Plebiscito, la Consulta Ciudadana, la Revocación de Mandato y la Consulta Popular.

Esta última, la Consulta Popular, en la Ciudad de México se concibe como el mecanismo a través del cual el Congreso local somete a consideración de la ciudadanía en general, por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en todo el territorio de la Ciudad.

Ese instrumento no solo está regulado en la Ley de Participación Ciudadana local, también tiene directrices en la Constitución local. Sin embargo las reglas establecidas en la normativa local no guarda total congruencia, específicamente en las materias que pueden ser objeto de la consulta popular- con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de igual forma en la Ley Federal de Consulta Popular.

Por ello, el objetivo de esta iniciativa consiste en armonizar la legislación local con las Leyes generales sobre los distintos temas que pueden ser objeto de una consulta popular, a fin de salvaguardar los derechos humanos de las y los habitantes de esta Ciudad y el interés general del Estado.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derechos de la ciudadanía el votar en consultas populares de trascendencia nacional o regional, las cuales no pueden tener como objeto la restricción de los derechos humanos ni sus garantías, los principios que rigen la forma de gobierno, la continuidad de los servidores público electos popularmente, la materia electoral, los ingresos y egresos del Estado, las obras de infraestructura, la seguridad nacional y lo relativo al funcionamiento de la Fuerza Armada.

Para mayor ilustración se transcribe el artículo de referencia:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I a VII. ...

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o a 2º. ...

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4° a 7°...

IX....

2. Que la Ley Federal de Consulta Popular establece en su artículo 11, casi de manera idéntica, los rubros vedados en la consulta popular.

Para mayor ilustración se transcribe el artículo de referencia:

Artículo 11. No podrán ser objeto de consulta popular:

I. La restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución;

II. Los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución;

III. La materia electoral;

IV. Los ingresos y gastos del Estado;

V. La seguridad nacional, y

VI. La organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

3. Que la Constitución Política de la Ciudad de México señala de manera limitada, en su artículo 25. Apartado F, numeral 3, que no podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos -sin señalar si esto aplica cuando son en contravención o restricción de los mismos o a efecto de ampliarlos-, penal, tributaria y fiscal

Para mayor ilustración se transcribe el artículo de referencia:

Artículo 25 Democracia directa

A a E. ...

F. Consulta popular

1 a 2. ...

- 3. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.***

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

4. Que la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México precisa que de manera idéntica a la Constitución local, que no podrán ser materia de la consulta popular los derechos humanos, la materia penal, tributaria y fiscal.

Artículo 60. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal

5. Qué tal como se ha demostrado, la regulación local en materia de consulta popular no guarda congruencia con lo dispuesto en este rubro a nivel federal, por lo cual es necesario su armonización.

6. Para mayor ilustración de la propuesta, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Dice	Debe decir
Artículo 25 Democracia directa A a E. ... F. Consulta popular 1 a 2. ... 3. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.	Artículo 25 Democracia directa A a E. ... F. Consulta popular 1 a 2. ... 3. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 28 de esta Constitución; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral y penal; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; las obras de infraestructura en ejecución; y la seguridad ciudadana estatal.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Dice	Debe decir
Artículo 60. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de	Artículo 60. No podrán ser objeto de consulta popular: I. La restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la Ciudad, en la

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, ni las garantías para su protección;</p> <p>II. Los principios consagrados en el artículo 28 de la Constitución de la Ciudad;</p> <p>III. La permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular;</p> <p>IV. La materia electoral y penal;</p> <p>V. El sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Las obras de infraestructura en ejecución; y</p> <p>VII. La seguridad ciudadana estatal.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3, APARTADO F DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 25
Democracia directa
A a E. ...

F. Consulta popular
1 a 2. ...

3. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 28 de esta Constitución; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral y penal; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; las obras de infraestructura en ejecución; y la seguridad ciudadana estatal.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 60. No podrán ser objeto de consulta popular:

- I. La restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la Ciudad, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, ni las garantías para su protección;
- II. Los principios consagrados en el artículo 28 de la Constitución de la Ciudad;
- III. La permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular;
- IV. La materia electoral y penal;
- V. El sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- VI. Las obras de infraestructura en ejecución; y
- VII. La seguridad ciudadana estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
María Guadalupe Morales Rubio
117874802470443

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO**